

**Resolución de concesión**

Modalidad FOGF 2021

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, MODALIDAD FOMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS (FOGF), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**

Examinadas las solicitudes de subvenciones presentada al amparo de la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOJA nº 93, de 18 de mayo), por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas Andaluzas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (modalidad TRD) y su convocatoria mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se convocan, para el ejercicio 2021, las subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas andaluzas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (modalidad TRD) (BOJA n.º 64, de 7 de abril de 2021), se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En el presente ejercicio 2021, para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva convocada mediante la Resolución de 30 de marzo de 2021 de esta Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, se han presentado por las Federaciones Deportivas andaluzas 59 solicitudes de las que se han admitido todas.

**Segundo.-** Cumplido el trámite de preevaluación de las solicitudes conforme al apartado 13 del Cuadro Resumen y, sin necesidad de haber efectuado subsanación de ninguna de las solicitudes presentadas, se procede por la Comisión de Valoración a evaluar las solicitudes presentadas, aplicando los criterios objetivos de valoración establecidos en las Bases Reguladoras, según lo indicado en el artículo 16 de las Bases Reguladoras Tipo.

**Tercero.-** Aplicando lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen, la Comisión de Valoración emite Informe de Evaluación con fecha 8 de junio de 2021, en base al cual se procede a emitir la Propuesta Provisional de Resolución, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 2017 anteriormente citada. Las Federaciones Deportivas andaluzas que se relacionan en el Anexo I de la citada propuesta provisional son las que cumplen los requisitos exigidos en el Cuadro Resumen, apartados 4.a) 1º y 4.a) 2º, con indicación de la cuantía de la subvención otorgable.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana  
41092 - Sevilla



|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 1/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



**Cuarto.-** En el plazo establecido para la presentación del Anexo II, la Federación Andaluza de Fútbol Americano no aporta la documentación exigida en el apartado 15 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, entendiéndose desistida su solicitud, al no haber acreditado los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 a) de las Bases Tipo.

**Quinto.-** Con fecha 6 de agosto de 2021 se reúne la Comisión de Valoración con el objeto de proceder a la comprobación de la acreditación de los elementos a considerar para la aplicación de los criterios de valoración, conforme a la documentación presentada junto con el Anexo II señalada en el punto 15 del Cuadro Resumen, concretamente en sus apartados c (documento datos básicos), f (calendario oficial) y g (documento PDT y calendario PDT), emitiendo Acta con la relación de beneficiarios por orden alfabético con indicación del cumplimiento de la documentación acreditativa y, en su caso, de aquellos elementos considerados para la aplicación de la reducción de la puntuación, correspondientes a la modalidad FOGF.

Las Federaciones afectadas en esta modalidad son las siguientes:

#### F.A. DE AUTOMOVILISMO

En el apartado “Actuaciones de ámbito autonómico en categorías en edad escolar (hasta 18 años inclusive)”, se justifican 160 deportistas, con 10 mujeres entre ellos, lo que supone una pérdida de 10 puntos en participantes totales y una pérdida de 4 puntos en el apartado de participación de mujeres. Puntuación final: 429 puntos.

#### F.A. DE DEPORTES DE ORIENTACIÓN

Justifican 8 personas que componen la Junta Directiva, por los 11 que indicaban en el Anexo I, por lo que se restan 10 puntos, pero no influye en la concesión definitiva. Puntuación final: 441 puntos.

#### F.A. DE ESGRIMA

Hay una disminución de 2 competiciones en el apartado “Actuaciones de ámbito autonómico en categorías en edad escolar (hasta 18 años inclusive)”, lo que supone una pérdida de 15 puntos. Los participantes no justificados no afectarían al rango de puntuaciones.

Disminución de 1 actuación en el apartado “Actuaciones de ámbito autonómico en categoría absoluta o inferior (para mayores de 18 años)”, lo que supone una pérdida de 5 puntos.

Puntuación final: 243 puntos.

#### F.A. DE HÍPICA

No reflejan en el calendario PDT las actividades II.II del Anexo I. Además, en las actividades II.I (participación de selecciones andaluzas en competiciones oficiales) no aparecen reflejadas de la 26 a la 30, pero no influye en la concesión definitiva. Puntuación final: 680 puntos.

#### F.A. DE PATINAJE

No reflejan en el calendario PDT las “Actuaciones de ámbito supraautonómico”, lo que supone una pérdida de 6 puntos. Puntuación definitiva: 366 puntos.

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 2/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



#### F.A. DE SQUASH

No aparecen los participantes (pérdida de 24 puntos), pero no influye en la concesión definitiva. Puntuación definitiva: 366 puntos.

#### F.A. TIRO A VUELO

En el PDT no incluyen los participantes de las actividades, lo que les supone una pérdida de 30 puntos. Puntuación definitiva: 80 puntos.

#### F.A. DE FÚTBOL AMERICANO

Solicitud no baremable al no aportar la documentación obligatoria junto al Anexo II.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero.- Órgano competente para resolver**

La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias.

#### **Segundo.- Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a este procedimiento es el establecido en:

1. Orden de 12 de mayo de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas Andaluzas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (modalidad TRD).
2. Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se convocan, para el ejercicio 2021, las subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas andaluzas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (modalidad TRD).
3. Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías
4. Decreto 102/2019, de 14 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.
5. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
6. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 3/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



7. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
8. Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
9. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
12. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
13. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
14. Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
15. La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
16. El Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas.
17. La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
18. La Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En base a todo lo anterior, esta Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo

## RESUELVE

### Primero.- Beneficiarios, cuantía y conceptos subvencionables.

Conceder a las Federaciones Deportivas andaluzas relacionadas en el Anexo I una subvención destinada a sufragar los gastos ocasionados para el sostenimiento de la estructura organizativa y la gestión de las mismas, por el importe indicado en el mismo, correspondiente al presupuesto y al período de ejecución que se indica en el citado Anexo I.

Se consideran gastos subvencionables los señalados en el apartado 5. c) 1º del Cuadro Resumen de la modalidad FOGF. En concreto, serán subvencionables aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en la normativa reguladora y, en todo caso, los siguientes:

- a) Gastos derivados de las convocatorias de la Asamblea General (desplazamiento, manutención y alojamiento), no pudiéndose imputar por estos conceptos, importes superiores a los establecidos por la normativa vigente aplicable al personal de la Junta de Andalucía.
- b) Gastos derivados de las reuniones de la Junta Directiva (desplazamiento, manutención y alojamiento), no pudiéndose imputar por estos conceptos, importes superiores a los establecidos por la normativa vigente aplicable al personal de la Junta de Andalucía.

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 4/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB73TLKLX6SZN      | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



- c) Gastos por trabajos administrativos (nóminas o facturas).
- d) Asesorías (Auditorías, asesoría fiscal, laboral y contable), no pudiéndose imputar por este concepto más del 40% del importe total de la subvención concedida.
- e) Material fungible de oficina.
- f) Alquiler de sede federativa.
- g) Comunicaciones (correo, mensajería y teléfono).
- h) Creación y mantenimiento de página web, difusión de la actividad y redes sociales.
- i) Gastos de suministro de la sede federativa (luz, agua, calefacción y limpieza).

Se consideran gastos no subvencionables, los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

#### **Segundo.- Plazo de ejecución y justificación.**

1.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será el año natural o temporada deportiva. Si la Federación Deportiva andaluza actúa por temporada deportiva, ésta abarcará, como máximo, doce meses naturales consecutivos, empezándose a contar por cualquiera de los cuatro meses anteriores al inicio del ejercicio presupuestario de la convocatoria, cumpliéndose con lo establecido en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen.

2.- La justificación se realizará ante esta Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo en la forma prevista en el apartado 26 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, entendiéndose por ello la finalización del año natural o temporada deportiva.

#### **Tercero.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

1. La subvención se concederá con cargo a la partida presupuestaria 1200010000 G/46B/48901/00 01, teniendo en cuenta que, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la Resolución de 30 de marzo de 2021, se adquirirán compromisos de gasto de carácter plurianual conforme a la distribución por anualidades que se indican en la misma, en concreto:

| MODALIDAD | ANUALIDAD 2021 | ANUALIDAD 2022 | CUANTÍA MÁXIMA CONVOCATORIA |
|-----------|----------------|----------------|-----------------------------|
| FOGF      | 926.500 €      | 926.500 €      | 1.853.000 €                 |

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mis-

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 5/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB73TLKLX6SZN      | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



mo proyecto, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

#### **Cuarto.- Posibilidad de subcontratación.**

Según lo establecido en apartado 9 del Cuadro Resumen, no se establece la posibilidad de subcontratar.

#### **Quinto.- Forma, secuencia y requisitos para el pago.**

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la Federación solicitante haya indicado en su solicitud, previa acreditación de su titularidad.

##### **a) Forma de pago**

Con la salvedad y las limitaciones presupuestarias que establece la Resolución de 30 de marzo de 2021, en sus apartados cuarto y quinto, referidas a la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, la forma de pago será la siguiente:

| Forma/s de pago                                                                                                                                 | Supuestos objetivos                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN</b><br>Pago del 50% del importe de la subvención en el ejercicio corriente y del 50% restante en anualidad futura. | Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada haya sido realizada y justificada.            |
| <b>PAGO ANTICIPADO</b><br>Anticipo del 50% del importe de la subvención.                                                                        | Tras la resolución de concesión, en el supuesto que la actividad subvencionada esté próxima a su inicio o esté en ejecución. |

##### **b) Secuencia de pago**

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía.

|                                                                                      |                                   |                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                              | PÁGINA 6/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |             |
|  |                                   |                                                  |             |



| Nº PAGO | IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO | MOMENTO O FECHA DE PAGO                                        | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO                                                                                                                                                           | IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES |
|---------|------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 1 de 2  | 50%                          | Tras la publicación de la Resolución de concesión              | 3 meses desde la materialización del pago y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada | 0%                                                   |
| 2 de 2  | 50%                          | Tras la justificación del primer porcentaje de pago o superior | 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.                                                                                                       | Importe del primer pago o superior.                  |

c) Requisitos para el pago

Según establece el apartado 15 del Cuadro Resumen, para dictar la Resolución de concesión y para la tramitación de la propuesta de pago del 50% de la subvención, será suficiente que la certificación referida en el apartado 15 h) del Cuadro Resumen esté referida a la aprobación de la documentación por parte de la Junta Directiva federativa, debiendo, en este caso, aportar la certificación de la aprobación definitiva por la Asamblea General con la justificación del citado pago y para poder proceder a la tramitación de la propuesta de pago del 50% restante.

**Sexto.- Justificación de la subvención.**

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos para el que se concedió la subvención se realizará ante el órgano concedente.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El plazo máximo para la presentación de la justificación en la forma prevista en el apartado 26 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras es de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, entendiéndose por ello la finalización del año natural o temporada deportiva.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
3. La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 7/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en documentos originales para su posterior estampillado y devolución.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y modificado por el Real Decreto 87/2005 o en la norma reglamentaria que la sustituya.

5. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.
8. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

|                                                                                      |                                   |                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                              | PÁGINA 8/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |             |
|  |                                   |                                                  |             |



### Séptimo.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la Resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia del beneficiario.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, como es la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, así como la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la Resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28 de las Bases Tipo.
3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la Resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas.
4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención, tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

### Octavo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Según el artículo 24 de las Bases Tipo, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 9/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |
|  |                                   |                                                                                                                 |             |



los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 23.b).2 del Cuadro Resumen.
- h) Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a).1 del Cuadro Resumen.

- i) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 23.a).2 del Cuadro Resumen.
- j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 23.b).1 del Cuadro Resumen.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28 de las Bases Tipo.
- l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 23.b).2 del Cuadro Resumen.

#### **Noveno.- Reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 10/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB73TLKLX6SZN      | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |                                   |                                                                                                                 |              |



cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
  - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniese obligada.
  - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 11/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |                                   |                                                                                                                 |              |



3. En el apartado 23.b). 3º se establece la siguiente obligación específica:

En cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, sin perjuicio de lo regulado en el apartado 15 del Cuadro Resumen, cuando las subvenciones se destinen en todo o en parte al desempeño de funciones que impliquen contacto habitual con menores, será obligatorio por parte de la entidad beneficiaria de la subvención o ayuda, la aportación de declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de esas tareas ha contado con el Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, durante todo el período de ejecución de la actividad subvencionada.

El cumplimiento de dicha obligación deberá acreditarse por parte de la entidad beneficiaria en el plazo máximo de presentación de la justificación final de la subvención concedida, según lo regulado en el apartado 26 b) del Cuadro Resumen.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación o la justificación insuficiente será causa específica de reintegro, según lo dispuesto en el apartado 27 a) del Cuadro Resumen.

Como consecuencia de lo anterior, el apartado 27 del Cuadro Resumen señala la siguiente causa específica de reintegro:

La no aportación por la entidad beneficiaria, en el plazo establecido en el apartado 26. b) del Cuadro Resumen, de la declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de las tareas que impliquen contacto habitual con menores, ha contado con el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales, durante todo el período de ejecución de la actividad subvencionada.

4. En los términos de lo dispuesto en el apartado 27. b) del Cuadro Resumen, se aplicarán a los incumplimientos los siguientes criterios de graduación:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: **75%**. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.
- Reintegro total en caso de que concurra la causa específica de reintegro contemplada en el apartado 27. a) del Cuadro Resumen.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

6. La incoación e instrucción del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas y la resolución del mismo a la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho procedimiento tendrá, siempre, carácter administrativo.

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 12/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |                                   |                                                                                                                 |              |



7. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

**Décimo.- Régimen sancionador.**

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

**Undécimo.- Publicación**

La presente Resolución de concesión se publicará en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/educacionydeporte/areas/entidades-deportivas/federaciones-deportivas.html>

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-administrativo competente conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, (la fecha de la firma electrónica)

El Consejero de Educación y Deporte  
(P.D. Orden de 12 de mayo de 2017, BOJA n.º 93, de 18 de mayo)

La Directora General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables  
y Tejido Deportivo

Fdo.: María de Nova Pozuelo

|                                                                                      |                                   |                                                                                                                 |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO | 15/09/2021 15:36:20                                                                                             | PÁGINA 13/15 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH7E9X76A52YB7B73TLKLX6SZN    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |
|  |                                   |                                                                                                                 |              |

## ANEXO I. RELACIÓN DE SOLICITANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y OBTIENEN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS (FOGF)

| FEDERACIONES ANDALUZAS                              | PUNTOS | CUANTÍAS SOLICITUD  |                    | CUANTÍAS SUBVENCIÓN    |                          |        |                |                | FECHA INICIO ACTIVIDAD | FECHA FIN ACTIVIDAD |
|-----------------------------------------------------|--------|---------------------|--------------------|------------------------|--------------------------|--------|----------------|----------------|------------------------|---------------------|
|                                                     |        | PRESUPUESTO INICIAL | IMPORTE SOLICITADO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN | %      | ANUALIDAD 2021 | ANUALIDAD 2022 |                        |                     |
| F.A. ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS                       | 405    | 68.400,00           | 39.100,00          | 68.400,00              | 30.621,29                | 44,77  | 15.310,65      | 15.310,64      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. AJEDREZ                                        | 469    | 42.650,00           | 16.550,00          | 42.650,00              | 16.550,00                | 38,80  | 8.275,00       | 8.275,00       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. ATLETISMO                                      | 790    | 113.600,00          | 85.200,00          | 75.736,30              | 59.730,42                | 78,87  | 29.865,21      | 29.865,21      | 01/11/2020             | 31/10/2021          |
| F.A. AUTOMOVILISMO                                  | 429    | 56.500,00           | 42.250,00          | 40.989,00              | 32.435,89                | 79,13  | 16.217,95      | 16.217,94      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. BÀDMINTON                                      | 460    | 42.800,00           | 30.400,00          | 42.800,00              | 30.400,00                | 71,03  | 15.200,00      | 15.200,00      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. BALONCESTO                                     | 646    | 110.200,00          | 110.200,00         | 48.842,85              | 48.842,85                | 100,00 | 24.421,43      | 24.421,42      | 01/09/2020             | 31/08/2021          |
| F.A. BALONMANO                                      | 631    | 75.000,00           | 75.000,00          | 47.708,73              | 47.708,73                | 100,00 | 23.854,37      | 23.854,36      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. BÉISBOL Y SOFBOL                               | 328    | 17.300,00           | 17.300,00          | 17.300,00              | 17.300,00                | 100,00 | 8.650,00       | 8.650,00       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. BILLAR                                         | 314    | 12.355,00           | 11.119,00          | 12.355,00              | 11.119,00                | 90,00  | 5.559,50       | 5.559,50       | 01/09/2020             | 31/08/2021          |
| F.A. BOLOS                                          | 545    | 28.600,00           | 25.650,00          | 28.600,00              | 25.650,00                | 89,69  | 12.825,00      | 12.825,00      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. BOXEO                                          | 198    | 14.300,00           | 14.300,00          | 14.300,00              | 14.300,00                | 100,00 | 7.150,00       | 7.150,00       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. CAZA                                           | 470    | 135.500,00          | 32.000,00          | 135.500,00             | 32.000,00                | 23,62  | 16.000,00      | 16.000,00      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. CICLISMO                                       | 725    | 90.700,00           | 62.300,00          | 90.700,00              | 54.815,89                | 60,44  | 27.407,95      | 27.407,94      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. COLOMBICULTURA                                 | 220    | 74.717,84           | 70.713,00          | 39.033,79              | 16.633,79                | 42,61  | 8.316,90       | 8.316,89       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. COLOMBOFILIA                                   | 335    | 6.641,25            | 5.977,13           | 6.641,25               | 5.977,13                 | 90,00  | 2.988,57       | 2.988,56       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES AÉREOS                                | 498    | 51.768,00           | 42.818,00          | 45.523,21              | 37.652,85                | 82,71  | 18.826,43      | 18.826,42      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES DE INVIERNO                           | 508    | 104.228,00          | 68.544,00          | 74.633,93              | 38.408,93                | 51,46  | 19.204,47      | 19.204,46      | 14/09/2020             | 13/09/2021          |
| F.A. DEPORTES DE ORIENTACIÓN                        | 441    | 26.360,00           | 21.760,00          | 26.360,00              | 21.760,00                | 82,55  | 10.880,00      | 10.880,00      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES PARA CIEGOS                           | 389    | 29.429,00           | 22.071,75          | 29.429,00              | 22.071,75                | 75,00  | 11.035,88      | 11.035,87      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES     | 416    | 61.098,83           | 47.046,10          | 40.848,02              | 31.452,98                | 77,00  | 15.726,49      | 15.726,49      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA | 279    | 15.153,47           | 13.153,47          | 15.153,47              | 13.153,47                | 86,80  | 6.576,74       | 6.576,73       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES PARA PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL  | 451    | 23.087,00           | 23.087,00          | 22.984,87              | 22.984,87                | 100,00 | 11.492,44      | 11.492,43      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. DEPORTES PARA SORDOS                           | 353    | 74.616,00           | 70.216,00          | 27.789,67              | 26.689,67                | 96,04  | 13.344,84      | 13.344,83      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. ESGRIMA                                        | 243    | 24.404,00           | 23.500,00          | 20.288,94              | 18.372,78                | 90,56  | 9.186,39       | 9.186,39       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. ESPELEOLOGÍA                                   | 330    | 36.420,00           | 22.830,00          | 36.420,00              | 22.830,00                | 62,69  | 11.415,00      | 11.415,00      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. FRONTÓN                                        | 259    | 8.848,00            | 8.248,00           | 8.848,00               | 8.248,00                 | 93,22  | 4.124,00       | 4.124,00       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| R.F.A. FÚTBOL                                       | 900    | 210.000,00          | 210.000,00         | 68.047,32              | 68.047,32                | 100,00 | 34.023,66      | 34.023,66      | 01/01/2021             | 31/12/2021          |
| F.A. GALGOS                                         | 303    | 24.250,00           | 14.650,00          | 24.250,00              | 14.650,00                | 60,41  | 7.325,00       | 7.325,00       | 01/01/2021             | 31/12/2021          |

|                                   |     |              |              |              |              |        |            |            |            |            |
|-----------------------------------|-----|--------------|--------------|--------------|--------------|--------|------------|------------|------------|------------|
| F.A. GIMNASIA                     | 675 | 128.800,00   | 61.580,00    | 128.800,00   | 51.035,49    | 39,62  | 25.517,75  | 25.517,74  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| R.F.A. GOLF                       | 735 | 321.200,00   | 321.200,00   | 321.200,00   | 55.571,97    | 17,30  | 27.785,99  | 27.785,98  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. HALTEROFILIA                 | 271 | 19.178,86    | 19.000,00    | 19.178,86    | 19.000,00    | 99,07  | 9.500,00   | 9.500,00   | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. HIPICA                       | 680 | 40.000,00    | 35.000,00    | 40.000,00    | 35.000,00    | 87,50  | 17.500,00  | 17.500,00  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. HOCKEY                       | 515 | 33.850,00    | 27.080,00    | 33.850,00    | 27.080,00    | 80,00  | 13.540,00  | 13.540,00  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. JUDO                         | 440 | 62.200,00    | 49.760,00    | 62.200,00    | 33.267,58    | 53,48  | 16.633,79  | 16.633,79  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. KARATE                       | 630 | 95.000,00    | 67.000,00    | 65.000,00    | 47.633,12    | 73,28  | 23.816,56  | 23.816,56  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. LUCHA                        | 595 | 40.490,52    | 40.490,52    | 40.490,52    | 40.490,52    | 100,00 | 20.245,26  | 20.245,26  | 01/11/2020 | 31/10/2021 |
| F.A. MONTAÑISMO                   | 830 | 193.200,00   | 193.200,00   | 62.754,75    | 62.754,75    | 100,00 | 31.377,38  | 31.377,37  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. MOTOCICLISMO                 | 439 | 62.000,00    | 55.800,00    | 36.842,00    | 33.191,97    | 90,09  | 16.595,99  | 16.595,98  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. MOTONAUTICA                  | 314 | 46.000,00    | 46.000,00    | 46.000,00    | 23.740,95    | 51,61  | 11.870,48  | 11.870,47  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. NATACIÓN                     | 686 | 197.000,00   | 197.000,00   | 51.867,18    | 51.867,18    | 100,00 | 25.933,59  | 25.933,59  | 01/09/2020 | 31/08/2021 |
| F.A. PADEL                        | 511 | 166.400,00   | 166.400,00   | 38.635,75    | 38.635,75    | 100,00 | 19.317,88  | 19.317,87  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. PATINAJE                     | 366 | 33.230,00    | 33.230,00    | 33.230,00    | 27.672,57    | 83,28  | 13.836,29  | 13.836,28  | 01/09/2020 | 31/08/2021 |
| F.A. PESCA DEPORTIVA              | 498 | 55.500,00    | 15.200,00    | 55.500,00    | 15.200,00    | 27,39  | 7.600,00   | 7.600,00   | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. PETANCA                      | 354 | 12.140,00    | 12.140,00    | 12.140,00    | 12.140,00    | 100,00 | 6.070,00   | 6.070,00   | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. PIRAGUISMO                   | 485 | 34.210,00    | 33.510,00    | 34.210,00    | 33.510,00    | 97,95  | 16.755,00  | 16.755,00  | 01/11/2020 | 31/10/2021 |
| F.A. POLO                         | 328 | 22.000,00    | 22.000,00    | 22.000,00    | 22.000,00    | 100,00 | 11.000,00  | 11.000,00  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. REMO                         | 650 | 77.450,00    | 62.000,00    | 52.000,00    | 49.145,28    | 94,51  | 24.572,64  | 24.572,64  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. RUGBY                        | 536 | 73.450,00    | 73.450,00    | 73.450,00    | 40.525,96    | 55,17  | 20.262,98  | 20.262,98  | 01/09/2020 | 31/08/2021 |
| F.A. SQUASH                       | 175 | 5.900,00     | 2.950,00     | 5.900,00     | 2.950,00     | 50,00  | 1.475,00   | 1.475,00   | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TAEKWONDO                    | 760 | 80.000,00    | 80.000,00    | 80.000,00    | 57.462,18    | 71,83  | 28.731,09  | 28.731,09  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TENIS                        | 638 | 146.650,00   | 102.655,00   | 129.650,00   | 48.237,99    | 37,21  | 24.119,00  | 24.118,99  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TENIS DE MESA                | 440 | 47.750,00    | 34.250,00    | 46.767,58    | 33.267,58    | 71,13  | 16.633,79  | 16.633,79  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TIRO A VUELO                 | 80  | 9.341,13     | 9.341,13     | 8.316,89     | 6.048,65     | 72,73  | 3.024,33   | 3.024,32   | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TIRO CON ARCO                | 311 | 10.400,00    | 10.400,00    | 10.400,00    | 10.400,00    | 100,00 | 5.200,00   | 5.200,00   | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TIRO OLÍMPICO                | 565 | 106.500,00   | 52.000,00    | 106.500,00   | 42.718,59    | 40,11  | 21.359,30  | 21.359,29  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO | 626 | 59.000,00    | 59.000,00    | 59.000,00    | 47.330,69    | 80,22  | 23.665,35  | 23.665,34  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. VELA                         | 548 | 144.000,00   | 129.500,00   | 69.100,00    | 41.433,25    | 59,96  | 20.716,63  | 20.716,62  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| F.A. VOLEIBOL                     | 470 | 90.500,00    | 55.520,00    | 53.025,82    | 35.535,82    | 67,02  | 17.767,91  | 17.767,91  | 01/01/2021 | 31/12/2021 |
| TOTALES                           |     | 3.992.266,90 | 3.292.640,10 | 2.950.142,70 | 1.835.255,45 | 62,21  | 917.627,85 | 917.627,60 |            |            |